Bogotá D.C., junio de 2019

Doctor

**GABRIEL SANTOS GARCÍA.**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Señor Presidente:

En atención al encargo dado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional a la cual pertenecemos, nos permitimos presentar ponencia favorable para primer debate al proyecto de ley No. 226 de 2018C “por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento a las veedurías ciudadanas en la lucha contra la corrupción para la vigilancia de la gestión pública”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**GABRIEL SANTOS GARCIA BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NILTON CÓRDOBA MANYOMA**  **JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO** **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA ÁNGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY 226/2018 CAMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION PUBLICA”**

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. **CONSIDERACIONES GENERALES.**
2. **MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL QUE SOPORTA EL PROYECTO.**
3. **CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.**
4. **DERECHO COMPARADO.**
5. **ESTUDIOS SOBRE VEEDURIAS.**
6. **AUDIENCIA PÚBLICA.**
7. **APORTES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE VEEDURIAS.**
8. **CONSIDERACIONES GENERALES**

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**: Garantizar la participación de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública, así como estimular, contribuir y fortalecer los mecanismos y medidas necesarias para que dicha participación sea efectiva.

**TRAMITE.**

El proyecto de ley 226 de 2018 Cámara corresponde a una iniciativa presentada por los honorables Representantes a la Cámara [Buenaventura León León](http://www.camara.gov.co/representantes/buenaventura-leon-leon), [Armando Antonio Zabaraín de Arce](http://www.camara.gov.co/representantes/armando-antonio-zabarain-de-arce), [Juan Carlos Wills Ospina](http://www.camara.gov.co/representantes/juan-carlos-wills-ospina) y [Alfredo Ape Cuello Baute](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute).

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes fuimos designados como ponentes para primer debate.

**ESTRUCTURA DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley se desarrolla en ocho artículos así:

* Artículo 1.Objeto.
* Artículo 2.Procedimiento.
* Artículo 3. Derechos de las veedurías.
* Artículo 4. Deberes de las veedurías.
* Artículo 5. Redes de veedurías.
* Artículo 6. Confórmese la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanos.
* Artículo 7. participación de los jóvenes en el control social.
* Artículo 8. Vigencia y Derogatoria.

1. **MARCO CONSTITUCIONAL QUE SOPORTA EL PROYECTO.**

El proyecto de ley se fundamenta en los siguientes preceptos constitucionales:

**Artículo 1.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respecto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general”.

**Artículo 2.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo”. (subrayado fuera de texto).

**Artículo 40**. “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

**Artículo 74.** “Todas las personas tienen el derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley”.

**Artículo 95. “**La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

No. 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”.

**Artículo 103** “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles,benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación y control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

**Artículo 270.** La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

**Artículo 356**, allí se expresa que el gobierno nacional definirá estrategias con el fin de realizar un control integral a los recursos provenientes del sistema general de participaciones, para ello se busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para el control social y la rendición de cuentas, aquí tenemos un enfoque a la inversión de recursos en la cual también debe haber control ciudadano.

De los artículos de la Constitución Política de Colombia, anteriormente citados, es dable argumentar que la Carta Magna faculta a los ciudadanos, para que mediante mecanismos de participación, realicen un control de las decisiones que los afecten, en la vida económica, política, administrativa y cultural, así como en la conformación, ejercicio y control político, estableciendo igualmente que no solo son derechos si aún más deberes de los ciudadanos, razón por la cual, es Estado, debe garantizar la efectiva participación de la sociedad.

**JURISPRUDENCIA**

En el mismo sentido la Honorable Corte Constitucional en sede de revisión recuerda que para la Carta Política de 1991 la participación ciudadana es un principio fundante del estado; la Corte señala que:

*“(…) Las relaciones entre el Estado y los particulares se desenvuelven en un marco jurídico democrático y participativo como claramente aparece en el preámbulo de la Constitución y es reiterado en el título I de los principios fundamentales. El artículo 1 de la Constitución define a Colombia como un estado social de derecho organizado en forma de república democrática participativa y pluralista, mientras que en el artículo 2° establece dentro de los fines esenciales del Estado el de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”. Los principios de la soberanía popular (CP. art.3°), de primacía de los derechos inalienables de la persona (CP art.5°), de diversidad étnica y cultural (CP art. 7°) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art.9°) constituyen junto con los anteriores el ideario axiológico que identifica el sistema jurídico colombiano y le otorga su indiscutible carácter democrático y participativo, presente en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país[[1]](#footnote-1) (…)”.*

El máximo tribunal constitucional acuña un concepto de gran importancia sobre la participación ciudadana y es que ésta no se limita simplemente a la organización electoral, sino que se extiende a todos los ámbitos de la vida individual, familiar, social y comunitaria. La participación del ciudadano, en estos términos, no se termina una vez se ha depositado el sufragio.

1. **CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.**

Respecto de la importancia de la figura de la implementación, regulación y efectividad de la veeduría, es importante precisar que en América Latina, se han incrementado los índices de corrupción y la preocupación por encontrar fórmulas institucionales que permitan combatirla, pues la corrupción ha sido considerada como un importante obstáculo al desarrollo económico, un impedimento para la erradicación de la pobreza y el principal motivo de perdida a de legitimidad gubernamental, por tanto una amenaza para la democracia[[2]](#footnote-2), razón por la cual es importante fortalecer las veedurías ciudadanas, para así, facilitar el desarrollo de la democracia participativa, dado que el debate sobre la participación social se refiere a otro universo de mediación entre la sociedad y el Estado, como es la democracia participativa, por oposición a la democracia representativa.

Respecto de la problemática anteriormente planteada, el Estado Colombiano, tiene el deber de implementar y regular mecanismos que contrarresten la corrupción en el País, en el entendido que, como lo establece Lleras de la Fuente, en una publicación para el periódico el Tiempo:

*“una de las metas de la Constitución de 1991 fue crear y robustecer la sociedad civil a través de la participación ciudadana, para combatir la corrupción. Precisamente era el momento histórico en el país para reconocer en la figura de la veeduría un mecanismo importante que contrarrestara dicho problema, dado que las concepciones modernas de la política y del derecho público, constitucional y administrativo entienden que la construcción de un Estado fuerte y consolidado parte de la atención e importancia que se le brinde a la participación de la población y de la comunidad en los ámbitos de la gestión pública”. (1997).*

Es decir, que, desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, se otorga facultades a la ciudadanía para combatir la corrupción, a través de mecanismos democráticos de representación y participación, mecanismos tales como el de las veedurías ciudadanas, con el fin de ejercer vigilancia sobre la gestión pública y en general sobre todos los aspectos que afecten a la ciudadanía, siendo esto no solo una facultad o derecho, si no así mismo tiempo un deber.

Igualmente, sobre la importancia de las veedurías, La Corporación Transparencia por Colombia 2000, indico que las dos últimas décadas en el país han marcado avances importantes en el desarrollo de la democracia participativa en Colombia. Uno de los instrumentos de participación ciudadana surgido durante este período es el de la veeduría, es decir que este mecanismo si ha contribuido con el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a mecanismos de participación y si bien las veedurías ciudadanas están reguladas en las Leyes 11 de 1986, 134 de 1994, 489 de 1998 y850 de 2003, lo cierto es que hoy en día se ha identificado que tan importante mecanismo, en la actualidad necesita que se fortalezca para que se le dé mayor protagonismo, por lo que igualmente se hace necesario que se eduque a la comunidad.

Como se dijo anteriormente, las veedurías ciudadanas ya están reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, con este proyecto de ley, se busca innovar con disposiciones que permitan que el mecanismo sea más efectivo, disposiciones tales como:

* Herramientas que permiten facilitar el acceso a los documentos e información de manera gratuita y pronta, del sujeto o entidad, a la que se le está haciendo la vigilancia.
* Fortalecimiento pedagógico a las veedurías ciudadanas.
* Crear espacios de empoderamiento al control social.
* Protección a veedores y ciudadanos que ejerzan control social y reserva de la información.
* Estímulos y apoyo financiero para su funcionamiento.
* Implementación de veedurías escolares.

Lo anterior, refleja la practicidad del proyecto de ley, así como su efectividad, ya que se debe actualizar la normatividad de las veedurías ciudadanas, con los aspectos negativos que se han verificado en la práctica, y de esto se han encargado estudiantes de la Universidad de la Salle con el apoyo de la DAFP, en un trabajo de investigación, del año 2001, denominado; “Sistematización de Experiencias de Veedurías Ciudadanas y Control Social en la Administración Pública”, pues buscan dentro de la investigación:

*“rescatar por medio de la sistematización elementos metodológicos que permitan desarrollar novedosas estrategias de formación, espacios y procedimientos administrativos para pasar de la norma a la práctica y así promover la gestión pública en torno a la demanda de la sociedad civil, es decir, aprender de la práctica tanto de lo exitoso como de aquellos aspectos que limitan el actuar social” (pag. 17).*

Del estudio y análisis de algunas veedurías practicadas en la ciudad de Bogotá, dentro de la misma investigación se identificaron las ventajas y desventajas, por lo que hacen recomendaciones y por su relevancia, se citan las siguientes:

* *“Es preciso que las entidades promotoras de veeduría ciudadana y control social evalúen sus procedimientos para establecer hasta qué punto y como se podría mejorar el apoyo hacia la ciudadanía. Se necesitan respuestas prontas, prácticas y de manera especial, se necesita formar a los funcionarios responsables de la gestión pública para que cumplan con el propósito de democratizar la administración pública.*
* *La formación para el ejercicio y la promoción de las veedurías ciudadanas como base de construcción democrática debe estar integrada por procesos de capacitación, formación, acompañamiento y seguimiento tanto a ciudadanos como a funcionarios de todas las entidades públicas.*
* *El Estado debería brindar mayores medios económicos para que se pueda promover de manera efectiva el ejercicio de la participación ciudadana en todo el país.*
* *Desarrollar instrumentos y metodológicas de capacitación a actores comunitarios e institucionales.*
* *Es necesario que se concientice a la ciudadanía de la importancia del registro de las prácticas de participación para su reconstrucción y socialización y a la vez se les capacite para que puedan hacer una permanente sistematización de ellas.*
* *Se debe promover y fortalecer el trabajo de las redes de veedurías ya que ellas contribuyen al afianzamiento de este mecanismo de participación ciudadano al facilitar el diálogo de los protagonistas entre sí y socializar sus experiencias.*
* *Los grupos y organizaciones de la sociedad civil tienen la responsabilidad de impulsar desde la vivencia cotidiana la democratización de la administración pública en el nivel de control y vigilancia como elemento interdependiente de los niveles de decisión, planeación y gestión. (pag. 122 – 125)”.*

De la investigación hecha por la Universidad de la Salle en cooperación con la DAFP, y de las recomendaciones que se hacen, teniendo en cuenta las dificultades encontradas en los procesos que adelantaban las veedurías ciudadanas, se comprueba la necesidad de promulgar el proyecto de ley, y no solo la necesidad si no, que igualmente se demuestra que esta busca, atacar los verdaderos obstáculos con los que se encuentran las personas y/o instituciones que pretenden hacer un control ciudadano.

1. **DERECHO COMPARADO.**

En la legislación francesa, no existe el término veeduría ciudadana, pero si una figura jurídica que cumple las funciones de está, y es denominada “Contrôle Citoyen”, que traduce, control ciudadano, según Patiño Salinas (2015), este control corresponde a:

*“la acción pública que cobija todas las iniciativas adoptadas por la ley, en donde un grupo de ciudadanos comprometidos entran a vigilar y controlar las gestiones de grupos de interés que sostienen el poder o responsabilidad, los proveedores de servicios públicos. Esta acción pretende una rendición de cuentas”.*

En el mismo sentido es dable argumentar que para la literatura francesa, el control ciudadano es una acción pública que evita la crisis de legitimidad del Estado y sus servicios, pues dicho control ayuda a aumentar la eficacia de los recursos de desarrollo, en una política informada, llena el vacío o las deficiencias de los mecanismos convencionales, garantiza la entrega un mejor servicio y, finalmente, promueve la expresión de los ciudadanos desfavorecidos y vulnerables. De acuerdo con Adam Przeworski:

*“El régimen representativo en Francia se ha hecho más democrático, concediendo al ciudadano un mayor poder de designación y de control político, percibiéndose una mayor relevancia en el estatuto de las relaciones del ciudadano con el Estado y su administración”*

En consideración con lo anterior, se puede argumentar que en Francia como en Colombia, la legislación está apostando por una democracia más participativa y menos representativa, buscando dotar a los ciudadanos de mecanismos que permitan hacer un seguimiento efectivo a la gestión pública.

Por otro lado, respecto de la legislación Ecuatoriana, se encontró que, si están reguladas en el ordenamiento jurídico las veedurías ciudadanas, sin embargo, las mismas no han tenido mayor influencia en el control político y fiscal en el país, pues según argumenta Miguel Ángel Rivadeneira, columnista del Diario el Comercio, respecto de las veedurías ciudadanas, que:

*“en la práctica los informes emitidos por aquel mecanismo se utilizaron para favorecer al poder y aquellos que realizaron señalamientos contrarios fueron procesados o no contestados en sus cuestionamientos, escogiéndose solo los párrafos favorables”.*

Lo anterior puede obedecer a la prevalencia que el Estado ecuatoriano le da a la democracia representativa, pues argumenta Juan Pablo Aguilar (2010), al referirse a los derechos de participación que:

*“la Constitución del 2008 es una representación que continúa con las mismas formas de ejercer el poder, en la cual se admite la opinión de todos, siempre y cuando, la decisión sea controlada por los centros de poder. Esto significa, que el discurso sobre la participación mantiene el anterior esquema de la democracia representativa, como consecuencia del actual diseño constitucional”.*

De lo anterior, se tiene que las veedurías ciudadanas en Ecuador, no han tenido un impacto positivo, se podría argumentar que esto obedece a que el ordenamiento jurídico no les brinda un amparo que las haga realmente efectivas, lo que igualmente se debe combatir en el Estado Colombiano, pues de nada sirve tener mecanismos de participación que permitan hacer un control, si los ciudadanos no lo conocen, o el resultado del control no es efectivo, o no se les brindan los mecanismos que permitan el cumplimiento del objetivo de la veeduría.

1. **ESTUDIOS SOBRE VEEDURIAS CIUDADANAS**

Adicionalmente es necesario para la conveniencia de este proyecto tener en cuenta las posiciones que académicos han tenido sobre el control ciudadano en Colombia y para ello se trae a colación el estudio sobre “LAS VEEDURIAS CIUDADANAS EN EL DERECHO COLOMBIANO Y EN EL DERECHO FRANCÉS” De Liliam Patiño González Lina María Salinas Parrado, el cual revela que Colombia toma de referencia el Derecho Francés para sus instituciones de derecho administrativo, sin embargo Colombia ha ido más allá en el desarrollo de la figura de las veedurías ciudadana, en su adaptación e importancia, pero el problema es de otra índole diferente a la concepción, la situación actual del país exige el fortalecimiento de esta institución y el brindar herramientas que les faciliten a los ciudadanos intervenir en el control de lo público, como también generar desde jóvenes la cultura por el ejercicio del control social a los recursos del Estado

La academia mencionan en su estudio que:

*“ Si bien es cierto Francia es el precursor de una Revolución que reivindicaba derechos del ciudadano frente al Estado, esta circunstancia no desencadenó en la creación de un mecanismo directo de control de iguales equivalencias a la Veeduría Ciudadana tal como se encuentra establecida y consagrada en el Estado Colombiano”.*

*“La Veeduría Ciudadana tal como fue pensada en Colombia, se erige como uno de los mecanismos que mejor traducen o concretan la participación de los ciudadanos la gestión de recursos y el desarrollo de proyectos. La Veeduría Ciudadana existe, y en Colombia se encuentra plenamente reconocida por la Constitución y desarrollada a través de la Ley; cuenta con objetivos y contenidos claramente definidos; pero su principal reto se encuentra en la efectividad que esta herramienta pueda representar. No es un secreto y de manera triste hay que reconocer que Colombia es uno de los países del mundo en donde la corrupción es un fenómeno bastante extendido, y en donde desafortunadamente los recursos se malversan de manera astronómica, muy a pesar de existir la Veeduría Ciudadana y cuya función es la vigilancia que de los recursos públicos haga la administración.*

*Esta situación plantea un interrogante necesario, ¿La existencia de múltiples recursos de control a la gestión pública, entre ellos la Veeduría Ciudadana; garantiza menores índices de corrupción? La respuesta a este interrogante, recurriendo a la realidad colombiana, es incontestablemente negativa, pues en materia de controles, Colombia posee muchos mecanismos, pero todos ellos han sido insuficientes, pues la corrupción con fenómeno que desangra las arcas públicas existe, y lo peor agudizan las crisis económicas del país y hunden a un más a nuestra sociedad en el atraso.”*

Por lo enunciado en el estudio es necesario dotar de elementos que garanticen a los ciudadanos el ejercicio del control social, que la red nacional de veedurías, las instituciones nacionales y los órganos de control apoyen en el desarrollo de las veedurías que es el propósito de este proyecto de ley.

1. **AUDIENCIA PUBLICA**

En la audiencia pública llevada a cabo el día 2 de mayo de 2019, se realizaron las opiniones y sugerencias en relación al proyecto a partir de las intervenciones de los siguientes invitados:

* DR Pablo Antonio Bustos Sánchez-Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia red.
* Dr. Jorge Villamil - Personero municipal de San Juan de Rio Seco.
* Dr. Elmer García - Delegado de la Contraloría General de la Republica.
* Dr. Paula Suarez - Personera del municipio de Chaguani.
* Dr. Daniel García – Veedor Distrital de Bogotá.

En principio se resalta el avance de la figura de las veedurías en la construcción de un espacio contra la corrupción y se mencionan una serie de debilidades dentro del proceso de las veedurías a través de estos 15 años las cuales son:

1. La seguridad.

2. La falta de Recursos.

3. La efectividad.

4. La responsabilidad.

5. El reconocimiento.

6. La inclusión.

A partir de ello los intervinientes mencionan una serie de necesidades y propuestas para que se tengan presentes en el articulado y desarrollo de la iniciativa legislativa, estas son:

1. La creación de un fondo especial para veedurías con recursos que permitan desarrollar sus funciones en mejores condiciones y con más herramientas logísticas, para lo cual proponen que en cada contrato donde intervenga el Estado se destine un porcentaje del 0.1% para dicho fondo, así como el aporte u obligación de asignación de recursos desde los municipios y departamentos.
2. La creación de un registro Nacional de veedores con el fin de hacer publica dicha calidad y que tanto las entidades como los servidores públicos reconozcan a estas personas.
3. La necesidad de un mayor control (ejercido desde las personerías y las Cámaras de Comercio) sobre cuantas veedurías existen, considerando que muchas no están registradas, actualizadas o no cumplen a cabalidad con sus funciones.
4. Es primordial que las veedurías tengan un estatuto o código de ética del veedor que permita hacer seguimiento y control a estos órganos.
5. Las veedurías están conformadas por muy pocos profesionales y son el brazo extensivo en el ejercicio del control social, por ello es importante que existan incentivos para la profesionalización de veedores.
6. En materia de seguridad las veedurías y sus miembros requieren de una mayor protección y garantías ante ciertos riesgos y avisos que en la actualidad son omitidos por las autoridades competentes.
7. Las veedurías sólo tienen la competencia para la vigilancia en la gestión administrativa cuando deberían tener un ejercicio del control social efectivo que es posible a través de una ley que les permita realizar esa actuación.
8. Por otro lado no existe ningún estímulo de tipo económico, ni personal el cual se requiere establecer.
9. Las veedurías carecen de herramientas para una vigilancia efectiva por ejemplo, que el veedor pueda ingresar donde se esté desarrollando una obra a verificar las condiciones y cumplimiento, además, que puedan hacer mesas de trabajo con los contratistas e interventores para revisión de los hallazgos.
10. Hay otra falencia de carácter técnico y logístico, las veedurías no disponen de espacio para su funcionamiento, situación que se podría solucionar desde los entes territoriales.
11. En cuanto a la seguridad existen amenazas en contra los veedores, es conveniente que a través del Ministerio del interior se garantice la seguridad por parte de la unidad nacional de protección.
12. Las veedurías ciudadanas deberían tener una mayor competencia de participación que se extienda a diferentes entidades como las gobernaciones y el Congreso de la Republica de acuerdo con la ley 1712 de 2014.
13. Es importante que las veedurías tengan mayor acogida, en especial en municipios como los de sexta categoría que son más del 80% del país.
14. Se propone la elección popular de veedores a nivel nacional, incluyendo dicho proceso en las próximas elecciones de octubre evitando de esta forma generar mayores costos al estado.

De igual forma y como propuestas especificas se mencionan aspectos como:

* La reducción de los términos para contestar los derechos de petición hoy en día las respuestas son los ordinarios.
* Que los veedores se tengan en cuenta o tengan incidencia en los procesos de responsabilidad fiscal.
* Se generen espacios para la participación en los medios de comunicación.
* Que incluyan a los veedores en el tema escolar en cuanto a las escuelas formales y no formales, buscando crear una cultura.
* Crear una comisión de seguimiento y control para efectos de materializar los contenidos de las veedurías.
* Sería muy enriquecedor poder contar con la participación de profesionales en los procesos de veedurías en la lucha en contra de la corrupción.

**EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY.**

* Dr. Daniel Andrés García vice veedor distrital de Bogotá señala que: **Art 3. “**Sabemos que hay costos con relación a la entrega de copias, pero debemos saber que sólo se les debe entregar cuando sean procedentes y deben de ser pertinentes deben de cortar con la seriedad del tema.”
* Frente a las necesidades económicas y de logística se debe tener un adecuado control de tal manera que se suministre los implementos y espacios necesarios sin pasar a generar excesivos o innecesarios gastos.
* Un proyecto de ley de esta naturaleza debe revisar el impacto que acarrearía a las entidades las diferentes propuestas de carácter fiscal de tal forma que se generen condiciones de avance para las veedurías sin crear un impacto fiscal negativo. Diferentes recursos e iniciativas deberían plantearse de manera voluntaria y no obligatoria.
* **En relación al artículo 4 veeduría distrital indica.** “Creemos que está en contra vía de lo que significa la rendición de cuentas, por eso no estamos de acuerdo ya que este articulo llevaría a devolvernos al pasado en lo que hemos ganado con otras normas porque la rendición de cuentas debe ser permanente.
* **Art.5.** creemos que debe existir un incentivo para las veedurías frente a los recursos que son muy importantes. Recomendamos revisar este artículo porque una cosa es la participación y otra cosa es presupuesto económico.

1. **CONCEPTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY.**

En concepto con fecha 8 de mayo de 2019 la Contraloría General de la Republica realiza aportes al proyecto de ley con las siguientes manifestaciones:

“De acuerdo con la experiencia acumulada en los casi 20 años de trabajo de las veedurías ciudadanas que ejercen su derecho a participar a través de la vigilancia de la gestión pública la Contraloría ha conceptualizado 6 componentes que se pueden tener en cuenta para el desarrollo de este proyecto de ley y para lograr el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas.”

**SEGURIDAD**: Es necesario que la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección tomen medidas rigurosas para establecer los mecanismos de protección formal e informal para los ciudadanos que ejercen su derecho a hacer control social a lo público, ello abarca a los veedores, pero incluye a los líderes sociales y comunitarios.

**ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** Las veedurías han presentado un crecimiento desde su origen, a pesar de que no tienen un respaldo económico que les permita ejercer de forma consistente y con mayores herramientas su derecho de vigilar la gestión pública, es por ello la necesidad de asignación de recursos para la gestión y funcionamiento de las veedurías, lo anterior soportando en un proyecto estructurado de control y vigilancia a lo público.

**EFECTIVIDAD:** El impacto social que genera en el ámbito público las veedurías ciudadanas deberá medirse considerando los correctivos que se logren con la gestión para asegurar que se cumplan con las inversiones de los recursos públicos, así mismo la intervención de mecanismos de las veedurías con las comisiones regionales.

**RESPONSABILIDAD:** La inclusión en el terreno de lo público requiere de una alta conciencia sobre las implicaciones éticas de las acciones individuales, llama la atención de que un proyecto de ley propicie la generación de un espacio para la creación de un código de ética de las veedurías ciudadanas y que este pueda extenderse a todas las modalidades de control social.

**RECONOCIMIENTO:** El reconocimiento no es necesario que sea pecuniario pueden enfocar en la exaltación de los resultados de la labor de las veedurías estas se pueden compensar con capacitación, certificación, participación, y un mayor acercamiento y reconocimiento por parte de las autoridades públicas.

**INCLUSION:** Es preocupante la situación que se presenta en el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina pues que por las particularidades administrativas en este departamento no se encuentra con una personería municipal lo que limita al ejercicio y los principios de la democracia en este territorio, se propone que la defensoría del pueblo asuma la función de registro de veedurías.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE LEY N° 226/2018 C.**

Luego del estudio de los aportes de la red de veedurías, la veeduría distrital de Bogota así como de la Contraloría General de la República se hace necesario realizar algunas modificaciones al articulado.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO PROYECTO DE LEY** | **PROPUESTA DE ARTICULADO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE** | **JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES** |
| **Artículo 1°**  **OBJETO** | Sin modificación |  |
| **Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 adicionando un parágrafo, el cual quedara redactado así:  **ARTÍCULO 3º.** Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.  La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  **PARÁGRAFO.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales y las autoridades indígenas dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año remitirán al RUES, el registro público de veedurías, conforme al procedimiento establecido por la superintendencia  de industria y comercio en la circular externa No 002 del 23 de noviembre de 2016.  En no reporte por las entidades responsables, del registro de veedurías al RUES, dará lugar a procedimientos sancionatorios y disciplinarios según el caso, por los órganos de vigilancia y control competentes. | **Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 adicionando un parágrafo, el cual quedara redactado así:  **ARTÍCULO 3º**. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración. ~~y lugar de residencia.~~  La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.  En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.  Créese el Registro Nacional Ciudadano de veedores y veedurías que será efectuada ante la red de veedurías de orden nacional para lo cual estos elaboraran una guía a efectos de realizar tano los procesos de inscripción o reporte de existencia y / o de afiliación, caso en el cual se someterá a los reglamentos internos de la respectiva red nacional de veedurías, dicho registro será obligatorio para todos los veedores y veedurías ciudadanas y no tendrá costo alguno.  **PARÁGRAFO.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales y las autoridades indígenas dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año remitirán al RUES el registro público de veedores y veedurías conforme a la ley y al procedimiento establecido por la superintendencia de industria y comercio en directrices internas ~~la circular externa No 002 del 23 de noviembre de 2016.~~  El no reporte por las entidades responsables del registro de veedurías al RUES dará lugar a procedimientos sancionatorios y disciplinarios según el caso, por los órganos de vigilancia y control competentes.  Los registros de veedurías y las redes de veedurías también podrán realizarse ante la Procuraduría General de la nación o ante la Contraloría General de la Republica, de manera gratuita. | Se modificó el artículo eliminando del acta de constitución la información relativa al lugar de residencia, ya que al dejar dicha información en el documento podría generar problemas de seguridad de acuerdo a lo sugerido por la red de veedurías de Colombia quien indica que es mejor no suministrar esta información de la residencia de los veedores.  Adicionalmente se incluye la creación del registro nacional ciudadano de veedores y veedurías teniendo en cuenta el documento presentado por la Red de veedurías de Colombia y los aportes de la audiencia pública.  Hoy en día no existe un registro fidedigno de los veedores y veedurías.  Esta propuesta surge dado el fracaso de los mecanismos existentes que si bien pueden aportar un insumo no son suficientes.  El registro nacional ciudadano de veedores y veedurías ciudadanas por su naturaleza seria gratuito, con capacidad de respuesta abierta en tiempo real y por su naturaleza auto gestionado por la propia ciudadanía, donde podrían además enviar sus quejas, observaciones y anotaciones o información respecto de la gestión de cada uno de los mismos, para poder realizar un seguimiento del trabajo veeduría, y construirse de paso una memoria cívica que tanta falta hace, recopilarse informes y crease un banco de datos, una gran base de datos con experiencias exitosa o no.  Por otra parte de acuerdo a lo sugerido por la veeduría distrital de Bogotá, resulta importante establecer una comunicación directa entre las cámaras de comercio y las personerías territoriales, que permitan el registro inmediato en el RUES. Lo anterior se considera como una medida de transparencia, y no genera cargas adicionales en materia de trámite de dicho registro. Se propone eliminar la circular interna en razón a que puede varias la directriz y dejarlo más general.  Teniendo en cuenta que los registros en actualidad de las veeduría ciudadanas se llevan a cabo antes las cámaras de comercio y personería es viable que también que se pueda realizar ante otras instancias como lo órganos de control y vigilancia en razón a la afinidad y naturaleza del objeto de las veedurías que es el control social del gasto público, es más práctico y estas entidades ya cuentas con dependencias que se encargan exclusivamente de los temas de veeduría ciudadanas, generaría incluso una mayor interacción con estos órganos que son los pares de las veedurías. Dicho registro seria gratuito. Y que la ciudadanía escoja ante cual entidad prefiere hacerlo toda vez que en la actualidad existen reparos sobre el costo que le genera las veedurías la inscripción y las certificaciones en las Cámaras de Comercio, ya que tienen el mismo tratamiento en cuanto a costos de cualquier persona jurídica o natural de otra índole. |
| **Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:  ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS:  a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;  Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causaran costo alguno. La información podrá ser suministrada en físico o digitalmente.  La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta. No podrá exceder el término establecido en la ley 1755 de 2015 para la respuesta de las peticiones.  d) Las veedurías ciudadanas en el ejercicio de su labor de vigilancia y control social y las Juntas Administradoras Locales tienen derecho a voz en las corporaciones públicas administrativas departamentales, distritales y municipales para lo cual obligatoriamente serán escuchadas en las sesiones ordinarias, previa solicitud que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.  Las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establece el capítulo segundo de la Ley 734 de 2002.  e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social por la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente dichas entidades establecerán un cronograma de capacitaciones que se desarrollara en las distintas regiones del país.  f) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **PARAGRAFO** La entidades o personas sujetas de control social por una veeduría ciudadana, podrán disponer de espacios físicos, con mobiliario y equipos de cómputo y acceso a internet a las veedurías ciudadanas conformadas legalmente para facilitar el desarrollo de sus funciones. | **Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:  ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS:  a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;  b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;  c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;  Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causaran costo alguno. La información podrá ser suministrada en físico o digitalmente.  La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta. No podrá exceder el término establecido en la ley 1755 de 2015 para la respuesta de las peticiones.  d) Las veedurías ciudadanas en el ejercicio de su labor de vigilancia y control social ~~y las Juntas Administradoras Locales~~ tienen derecho a voz en las corporaciones públicas administrativas nacionales departamentales, distritales y municipales para lo cual obligatoriamente serán escuchadas en las sesiones ordinarias, previa solicitud que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.  El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo ~~establece el capítulo segundo de la Ley 734 de 2002.~~establezca la norma disciplinaria vigente.  e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social por la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente dichas entidades establecerán un cronograma de capacitaciones que se desarrollara en las distintas regiones del país.  ~~f) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.~~  f) Recibir acompañamiento para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías.  g) Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la ley 489 de 1998.  h) Que los veedores capaciten a nuevos veedores y veedurías y programas de educación de forma gratuita o subsidiada.  i) Los veedores ciudadanos tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.  j) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.  **PARAGRAFO** La entidades o personas sujetas de control social por una veeduría ciudadana, podrán prestar dentro de las mismas instalaciones o las que hagan parte de ellas espacios físicos, con mobiliario y equipos de cómputo y acceso a internet a las veedurías ciudadanas conformadas legalmente para facilitar el desarrollo de sus funciones. | Se adiciona 3 literales (f-g-h) pasando el literal f a ser el i en el texto propuesto y se modifica redacción en algunos incisos. Lo anterior considerando los aportes realizados por la Contraloría General de la Republica, la red de veedurías de Colombia y veeduría distrital de Bogotá.  Veeduría Distrital de Bogotá sugiere excluir las JAL de lo señalado en el literal D, toda vez que el proyecto regula formas de ejercicio del control social y no de corporaciones públicas.  Así mismo menciona que el ejercicio de control social que realicen las Veedurías Ciudadanas no se debe circunscribir solo a corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales; se debe incluir también al Congreso de la República, la Nacion también es objeto de control social y procede su inclusion.  El segundo párrafo del mismo literal, hace mención a la Ley 734 de 2002, que fue derogada por la Ley 1952 de 2019, por lo cual se sugiere dejarlo de manera general con la norma disciplinaria que aplique en el momento    Se incluye por sugerencia de la veeduría distrital que estos mecanismos de protección se incluyan como un derecho para los veedores ciudadanos.  No obstante tener en cuenta lo expresado en la audiencia pública por los personeros intervinientes y por veeduría distrital de Bogotá, en relación con este parágrafo en que las veedurías ciudadanas cuenten con espacios físicos, mobiliario y equipos de cómputo por parte de las entidades a las que le realizan un control (parágrafo), resulta problemático dado que requiere de una disposición de recursos adicional al presupuesto ordinario de una entidad pública, y el proyecto no dispone de donde se obtendrán los recursos para esta labor.  El contenido de este parágrafo se modifica y aclara que no es adquirir o realizar gastos adicionales, pero sí que al momento de realizar la actividad de control social por los veedores pueda la entidad proporcionar temporalmente la utilización de herramientas para que se facilite su labor, ya que muchas veces los veedores de municipios como los de categorías inferiores no cuentan con elementos propios para poder ejercer el control social. |
| **Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:  ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:  a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;  b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;  c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;  d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;  e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;  f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;  g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;  h) ~~Realizar anualmente rendición de cuentas a la comunidad sobre sus gestiones y resultados, conclusiones y recomendaciones en la labor del ejercicio del control social que ejecutaron las veedurías conformadas para el seguimiento y vigilancia de programas, proyectos u obras públicas.~~  Las corporaciones públicas administrativas del orden territorial, concejos municipales, distritales y asambleas departamentales podrán apoyar y brindar espacios a las veedurías ciudadanas y a las juntas administradoras locales para que realicen la rendición de cuentas de su gestión.  i) Las demás que señalen la Constitución y la ley. | h) Mantener informada a la ciudadanía sobre su gestión, utilizando los mecanismos que consideren idóneos. | La modificación realizada se hace teniente presente que lo descrito en el artículo inicial contiene una disposición muy similar a la que fue declarada inexequible por la Sentencia C 292 de 2003.  Tener en cuenta que la red de veedurías define lineamientos para la presentación de informes y la rendición de cuentas a grupos de valor por parte de las veedurías ciudadanas, lo cual debe primar como obligación en estos casos.  De igual manera, de acuerdo con la Ley 1757 de 2015, la rendición de cuentas debe realizarse de manera permanente y no anualmente como lo menciona el proyecto de Ley. |
| **Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, y adiciónense dos parágrafos los cuales quedaran así:  ARTÍCULO 21. REDES DE VEEDURÍAS.  Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.  La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.  **PARÁGRAFO 1**. Para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.  **PARÁGRAFO 2**.- Las veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales y conformen red de veedurías ciudadanas para llevar a cabo la vigilancia, el control preventivo de la inversión del gasto público y que de acuerdo a su intervención y logros tengan una evaluación favorable por el Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior, recibirán un reconocimiento y estímulo económico para su funcionamiento.  El Fondo reglamentara y determinara la forma y el valor del estímulo a entregar a la red de veeduría conformada.  **PARÁGRAFO 3.**- Durante la ejecución de un programa, proyecto o de la ejecución de una obra pública, las veedurías ciudadanas podrán ejercer su función desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación, para lo cual se le comunicara a la respectiva autoridad o entidad objeto de control social la decisión por parte de la veeduría de intervenir y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregara la información y exhibirá la documentación que exija la veeduría, lo que además compromete toda actuación que se desarrolle en el tiempo de ejecución.  En caso de que la administración o entidad se niegue a suministrar o a exhibir documentos objeto del control social, la veeduría podrá comparecen ante el ministerio público directamente o a través de los personerías respectivas según la órbita de competencia, para garantizar el ejerció de las funciones de las veedurías y si resulta necesario intervendrán ante las autoridades o instancias competentes con el objeto de exigir, el cumplimiento del deber legal. | Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional como departamental y municipal así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el apoyo de Secretaría de Transparencia, Ministerio Interior y Defensoría del Pueblo.  En lo regional o departamental dicha coordinación y apoyo se realizará por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.  **PARÁGRAFO 2.-** Las veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales y conformen red de veedurías ciudadanas para llevar a cabo la vigilancia, el control preventivo de la inversión del gasto público podrán presentar propuestas de trabajo al Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, que serán evaluadas para recibir apoyo económico para su funcionamiento.  El fondo reglamentara y determinara los mecanismos, montos y estrategia de acompañamiento a las redes de veedurías para la entrega de los apoyos económicos previstos.  ~~En caso de que la administración o entidad se niegue a suministrar o a exhibir documentos objeto del control social, la veeduría podrá comparecen ante el ministerio público directamente o a través de los personerías respectivas según la órbita de competencia, para garantizar el ejerció de las funciones de las veedurías y si resulta necesario intervendrán ante las autoridades o instancias competentes con el objeto de exigir, el cumplimiento del deber legal.~~ | Se incluye un inciso segundo al artículo 21 de Redes de Veedurías atendiendo la importancia y necesidad que tiene para las veedurías ciudadanas los encuentros de participación como lo indica la red de veedurías de Colombia  Es necesario contemplar que la Construcción participativa de esta ley debe ser efectiva.  La ley de veedurías en su núcleo precisa ser construida participativamente, es decir, recogiendo inquietudes y propuestas de veedores, en diversas regiones del país – mediante foros o audiencias públicas regionales, para concluir en una gran audiencia nacional con delegados o representantes de las regiones, donde se presenten ponencias regionales y se elabore una ponencia nacional que aporte elementos para el control social en el país y para prevenir temas de corrupción.  Es necesario que la ley establezca la obligación de dichos encuentros habida cuenta que en la actualidad son necesarios y no se obtiene apoyo para poderlos llevar a cabo. El encuentro anual de veedores y veedurías en el país permite evaluar procesos, hacer propuestas con asistencia de delegados representantes de todos los departamentos, se aprovecha que los órganos de control destinan programas específicos participación ciudadana con veedores y veedurías.  Dichos actos con la participación de los órganos dedicados a La lucha contra la corrupción como Contraloría General, y sus territoriales, Procuraduría General, Auditoria General, Fiscalía General, Oficinas de Control Interno, Ministerio del Interior, Personeros, Secretaria de Transparencia, Comisión Nacional Ciudadana de Moralización, del Consejo Nacional de Participación, entre otras, para acompañar su desarrollo, realizar conclusiones y evaluar sugerencia y recomendaciones que aporten en la satisfacción de las necesidad de la comunidad y la preservación y adecuada inversión y gasto público del Estado en sus distintos programas y proyectos.  Se realiza modificación en consideración a las observaciones de la Contraloría y considerando que la redacción propuesta establece un espacio más amplio de acceder al Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia para recibir apoyo económico.  Se elimina el inciso teniendo en cuenta que los mecanismos para defender el derecho de petición y el derecho al acceso a la información pública están descritos en las normas correspondientes. (Se encuentran desarrolladas dentro de los artículos 95-96-97 de Ley 1757 de 2015 ) Se tiene presente lo allegado en el concepto de la Contraloría y la veeduría distrital. |
| **Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:  ARTÍCULO 22. Confórmese la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanos, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:  La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar  mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.  El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.  La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.  Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.  El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.  PARÁGRAFO 1.- Si en el ejercicio de la función, de las investigaciones y denuncias públicas que las veedurías realizan, se presentan amenazas de riesgo de seguridad en contra de la vida o la integridad de los veedores, el Ministerio del Interior en coordinación con la Defensoría del Pueblo y demás órganos o autoridades competentes brindaran y prestaran los mecanismos de protección para la integridad de los miembros que conforman las veedurías ciudadanas. | En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integraran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento. | Se incluye un inciso en consideración a lo propuesto por la Contraloría y al analizar la importancia de la participación de las contralorías territoriales en la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías. |
| **Artículo 7°.** Adiciónese un artículo 23A a la Ley 850 de 2003, el cual quedara de la siguiente manera:  ARTICULO 23A.- PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL CONTROL SOCIAL. Institucionalícese la figura del Veedor Estudiantil en las Instituciones Educativas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.  La red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanos reglamentara en coordinación con el Ministerio de Educación los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.  **PARÁGRAFO 1.-** Las veedurías escolares tendrán como objetivos:  a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.  b) Reconocimiento y vinculación de los joven como actores del Control social.  c) Mayor transparencia de los programas, proyectos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.  PARÁGRAFO 2.- Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.  PARÁGRAFO 3.- A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, se le reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.  PARÁGRAFO 4.- Las contralorías, personerías y secretaria de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares, acompañaran y capacitaran a los estudiantes sobre veedurías ciudadanas. | ARTICULO 23A.- PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL CONTROL SOCIAL. Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitaria en las Instituciones Educativas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.  El Ministerio de Educación reglamentara, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.  **PARÁGRAFO 1.-** Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:  a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.  b) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social.  c) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.  PARÁGRAFO 2.- Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.  PARÁGRAFO 3.- A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, se le reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.  PARÁGRAFO 4.- Las contralorías, personerías y secretaria de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañaran y capacitaran a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público. | Se incluyeron cambios en la redacción del texto de acuerdo a las sugerencias de la Contraloría.  Adicionalmente se incluye por sugerencia de la red de veedurías de Colombia se amplía a los estudiantes universitarios que hacen parte de las instituciones de educación superior.  El Proyecto de ley trae como novedad la creación de las Veedurías Ciudadanas Estudiantiles, lo cual consideramos importante como estrategia para el fomento de una cultura democrática para el ejercicio de la participación y control social generando nuevos liderazgos desde edades tempranas. |
| **Artículo 8°.** VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. |  | Sin Modificaciones |

1. **PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos en el marco de la Constitución Política, la Ley y la Jurisprudencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, Dar primer debate al proyecto de ley No. 226 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento a las veedurías ciudadanas en la lucha contra la corrupción para la vigilancia de la gestión pública”

De los Honorables Representantes,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**GABRIEL SANTOS GARCIA BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NILTON CÓRDOBA MANYOMA JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO** **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA ÁNGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 226 – 2018 C “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION PUBLICA”**

El Congreso de Colombia

DECRETA

**Artículo 1°. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto:

1. Garantizar la participación de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.
2. Fortalecer y establecer garantías para el acceso y la entrega de la información que requieren los veedores con el fin de poder realizar adecuadamente el ejercicio de su función para la prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.
3. Contribuir a la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.
4. Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las instituciones de educación en todos sus niveles.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 adicionando un parágrafo, el cual quedara redactado así:

ARTÍCULO 3º. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Créese el Registro Nacional Ciudadano de veedores y veedurías que será efectuada ante la red de veedurías de orden nacional para lo cual estos elaboraran una guía a efectos de realizar tano los procesos de inscripción o reporte de existencia y / o de afiliación, caso en el cual se someterá a los reglamentos internos de la respectiva red nacional de veedurías, dicho registro será obligatorio para todos los veedores y veedurías ciudadanas y no tendrá costo alguno.

**PARÁGRAFO.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales y las autoridades indígenas dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año remitirán al RUES el registro público de veedores y veedurías conforme a la ley y al procedimiento establecido por la superintendencia de industria y comercio en directrices internas.

El no reporte por las entidades responsables del registro de veedurías al RUES dará lugar a procedimientos sancionatorios y disciplinarios según el caso, por los órganos de vigilancia y control competentes.

Los registros de veedurías y las redes de veedurías también podrán realizarse ante la Procuraduría General de la nación o ante la Contraloría General de la Republica, de manera gratuita.

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS:

a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causaran costo alguno. La información podrá ser suministrada en físico o digitalmente

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta. No podrá exceder el término establecido en la ley 1755 de 2015 para la respuesta de las peticiones.

d) Las veedurías ciudadanas en el ejercicio de su labor de vigilancia y control social tienen derecho a voz en las corporaciones públicas administrativas nacionales, departamentales, distritales y municipales para lo cual obligatoriamente serán escuchadas en las sesiones ordinarias, previa solicitud que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.

El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.

e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social por la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente dichas entidades establecerán un cronograma de capacitaciones que se desarrollara en las distintas regiones del país.

f) Recibir acompañamiento para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías.

g) Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la ley 489 de 1998.

h) Que los veedores capaciten a nuevos veedores y veedurías y programas de educación de forma gratuita o subsidiada.

i) Los veedores ciudadanos tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

j) Los demás que reconozca la Constitución y la ley

**PARAGRAFO** La entidades o personas sujetas de control social por una veeduría ciudadana, podrán prestar dentro de las mismas instalaciones o las que hagan parte de ellas espacios físicos, con mobiliario y equipos de cómputo y acceso a internet a las veedurías ciudadanas conformadas legalmente para facilitar el desarrollo de sus funciones

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:

a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;

d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;

e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;

g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;

h) Mantener informada a la ciudadanía sobre su gestión, utilizando los mecanismos que consideren idóneos.

Las corporaciones públicas administrativas del orden territorial, concejos municipales, distritales y asambleas departamentales podrán apoyar y brindar espacios a las veedurías ciudadanas y a las juntas administradoras locales para que realicen la rendición de cuentas de su gestión.

i) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, y adiciónense dos parágrafos los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 21. REDES DE VEEDURÍAS.  Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional como departamental y municipal así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el apoyo de Secretaría de Transparencia, Ministerio Interior y Defensoría del Pueblo.

En lo regional o departamental dicha coordinación y apoyo se realizará por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

**PARÁGRAFO 1.** Para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.

**PARÁGRAFO 2.-** Las veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales y conformen red de veedurías ciudadanas para llevar a cabo la vigilancia, el control preventivo de la inversión del gasto público podrán presentar propuestas de trabajo al Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, que serán evaluadas para recibir apoyo económico para su funcionamiento.

El fondo reglamentara y determinara los mecanismos, montos y estrategia de acompañamiento a las redes de veedurías para la entrega de los apoyos económicos previstos.

**PARÁGRAFO 3.**- Durante la ejecución de un programa, proyecto o de la ejecución de una obra pública, las veedurías ciudadanas podrán ejercer su función desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación, para lo cual se le comunicara a la respectiva autoridad o entidad objeto de control social la decisión por parte de la veeduría de intervenir y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregara la información y exhibirá la documentación que exija la veeduría, lo que además compromete toda actuación que se desarrolle en el tiempo de ejecución.

**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:

ARTÍCULO 22. Confórmese la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanos, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integraran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento.

**PARÁGRAFO 1.-** Si en el ejercicio de la función, de las investigaciones y denuncias públicas que las veedurías realizan, se presentan amenazas de riesgo de seguridad en contra de la vida o la integridad de los veedores, el Ministerio del Interior en coordinación con la Defensoría del Pueblo y demás órganos o autoridades competentes brindaran y prestaran los mecanismos de protección para la integridad de los miembros que conforman las veedurías ciudadanas.

**Artículo 7°.** Adiciónese un artículo 23A a la Ley 850 de 2003, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 23A.- PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL CONTROL SOCIAL. Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitaria en las Instituciones Educativas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.

El Ministerio de Educación reglamentara, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.

**PARÁGRAFO 1.-** Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:

a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.

b) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social.

c) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.

**PARÁGRAFO 3.-** A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, se le reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.

**PARÁGRAFO 4.**- Las contralorías, personerías y secretaria de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañaran y capacitaran a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.

**Artículo 8°.** VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**GABRIEL SANTOS GARCIA BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NILTON CÓRDOBA MANYOMA JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO** **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA ÁNGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. Sentencia C-596 del 1 de agosto de 2002. Magistrado Ponente, Manuel José Cepeda Espinosa. [↑](#footnote-ref-1)
2. Gobierno y Asuntos Públicos, Cano, L. F. 2008 147-151. [↑](#footnote-ref-2)